



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N° 004 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior No. 007 de 2002 establece los lineamientos curriculares de la Universidad de los Llanos y que se requiere de su actualización dada la importancia de contextualizar los programas académicos de posgrado a los requerimientos ministeriales y del ámbito académico nacional e internacional.

Que el artículo 5° del Decreto 1295 de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, establece que los programas de grado deben contemplar desde los contenidos curriculares lo relacionado a los lineamientos pedagógicos y curriculares.

Que varias características de los Lineamientos para la Acreditación de Programas del Consejo Nacional de Acreditación solicitan el establecimiento de políticas institucionales en materia pedagógica y Curricular.

Que para facilitar los procesos de gestión de la calidad se requiere la determinación de lineamientos pedagógicos, curriculares y didácticos que orienten a los programas académicos de grado.

Que el Consejo Académico reunido en sesión ordinaria No. 023 de 12 de Agosto 2015, consideró pertinente actualizar y modificar Acuerdo Superior No 007 de 2002.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en la sesión Ordinaria N° 011 del 17 de Septiembre de 2015 y sesión Extraordinaria N° 013 del 14 de octubre 2015, analizó y discutió el proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual Establece las políticas y lineamientos curriculares de los programas de posgrado de la Universidad de los Llanos.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° ESTABLECER los lineamientos pedagógicos y curriculares de los programas Académicos de Posgrado de la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

ARTÍCULO 2° NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO. Los programas académicos de posgrado de la Universidad de los Llanos, en tres de sus niveles de formación (especialización, maestría y doctorado), se comprenden como “la organización del proceso de formación profesional, producto de la selección, ordenamiento y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores, relevantes para la generación y el desarrollo de competencias diversas [...]”¹ y que, de acuerdo con la normatividad nacional, tienden a:

“La profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral”², para el caso de las especializaciones.

“Ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes”³, para el caso de las maestrías

“La formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación”⁴, para el caso de los doctorados.

ARTÍCULO 3° OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO. Todo programa académico de posgrado impartido por la Universidad, sea propio o en convenio, independiente de su nivel, debe garantizar las condiciones de calidad exigidas por el Ministerio de Educación Nacional en la reglamentación vigente, sean estas generales o específicas. La exigencia de renovación del registro calificado debe atenderse dentro de los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y, en todo caso, deberá tramitarse ante los organismos específicos un año antes del vencimiento del mismo como garantía de cumplimiento de los tiempos mínimos para el desarrollo completo de los procesos previstos. Cuando los programas se impartan de forma conjunta (programas de titulación conjunta) con otra institución de educación superior u otra organización (especialmente entidades de Investigación), la Universidad promoverá la agilización de todos los trámites

¹ UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Acuerdo Superior 012 de 2009. Artículo 43.

² MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Decreto 1295 de 2010. Artículo 22.

³ Ibid. Artículo 24.

⁴ Ibid. Artículo 25.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **017** DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

que le correspondan para dar celeridad al proceso, siempre dentro del ámbito de los convenios marco y específicos.

ARTÍCULO 4° ESTRUCTURA CURRICULAR. Son componentes de la estructura curricular, las áreas, Períodos académicos, Plan de Estudios, Extensión y ampliación de lugar de desarrollo

4.1 Áreas. Los programas de posgrado se organizan a través de áreas de formación, de la siguiente manera: Básica, Profundización, Investigación y Complementaria. Las áreas se comprenden como espacios estructurados de problemas y conocimientos propios de las disciplinas y campos del conocimiento, que permiten organizar la secuencia de la formación académica de acuerdo con la relevancia temporal de los contenidos seleccionados para el proceso de formación.

4.1.1 Área Básica. Su propósito es la consolidación de teorías y metodologías propias de las ciencias y las disciplinas, que le permitirán al estudiante desarrollar las competencias necesarias para asumir las demás áreas del programa académico.

4.1.2 Área de Profundización. Está dirigida al abordaje de problemas del conocimiento y el fortalecimiento de competencias específicas del campo de conocimiento del programa.

4.1.3 Área de Investigación. Busca la formación, desarrollo y afianzamiento de competencias para la investigación en sus diversos niveles.

4.1.4 Área Complementaria. Contribuye al desarrollo de competencias propias de las áreas de profundización o de investigación y puede proporcionar una ventana de movilidad para los estudiantes de acuerdo con sus intereses académicos y la oferta del programa.

4.2 Distribución porcentual de las áreas por créditos académicos. La recomendación institucional sobre la distribución porcentual de las áreas en los diversos niveles de formación pos gradual:

4.2.1 Especializaciones técnicas y tecnológicas. Estos programas mantendrán un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básica (10%), de Profundización (70%), Investigativo (10%) y Complementario (10%). Sus planes de estudio deben dar continuidad y profundización a los programas técnicos profesionales y tecnológicos.

4.2.2 Especializaciones profesionales. Estos programas mantendrán un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básico (20%), de Profundización (60%), Investigativo (10%) y Complementario (10%). Sus



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

planes de estudio deben dar continuidad y profundización a los programas profesionales universitarios.

4.2.3 Maestrías. A partir del propósito de los programas de este nivel de formación, la legislación colombiana indica que “los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.” (Decreto 1295 de 2010, artículo 24). Institucionalmente, sus planes de estudio deben dar continuidad y profundización a los programas de especialización y pueden tener secuencia en los programas de doctorado y ser aceptados tales estudios como parte del programa doctoral.

4.2.3.1 Maestrías de profundización. Este tipo de maestría mantendrá un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básico (20%), Investigativo (20%), de Profundización (50%), y Complementario (10%).

Las maestrías de profundización desarrollarán, en el Núcleo de Profundización, una serie de cursos que deberán organizarse de acuerdo con la especificidad del programa para demostrar el desarrollo de competencias para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales. Estas maestrías requieren, como requisito de titulación, la realización de un trabajo de grado que permita evidenciar un dominio complejo de conocimiento en un área del saber y la resolución de problemas asociados al mismo, el cual estará monitoreado por un tutor previsto por el programa, a quien se le otorgarán las horas respectivas en su responsabilidad académica

4.2.3.2 Maestrías de investigación. Este tipo de maestría mantendrá un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básico (20%), Investigativo (60%), de Profundización (10%), y Complementario (10%). Cuando estos programas no incorporen el núcleo de profundización, el porcentaje de créditos sobrante se incorporará al núcleo investigativo.

Las maestrías de investigación organizarán, en el núcleo de investigación, seminarios que permitan al estudiante la adquisición de los instrumentos básicos que lo faculten como investigador en este nivel de formación. Estas maestrías requieren, como condición de titulación, la realización de una tesis, la cual se comprende como un producto que evidencia las habilidades investigativas del magíster en un área del conocimiento y estará monitoreada por un tutor previsto por el programa.

PARÁGRAFO. En el marco del establecimiento del Sistema Nacional de Educación Terciaria previsto en el Plan Nacional de desarrollo 2014-2018, si existiesen las maestrías técnicas, el Consejo Académico mediante Acuerdo, determinará los porcentajes correspondientes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

4.3 Doctorados. Los doctorados mantendrán un porcentaje aproximado de créditos académicos para cada una de las áreas, de la siguiente manera: Básico (20%), Investigativo (70%) y Complementario (10%). Cuando los programas doctorales no incorporen el núcleo complementario, el porcentaje de créditos sobrante se incorporará al núcleo investigativo.

Estos programas organizarán su núcleo de investigación a través de seminarios que faculten a los estudiantes como investigadores con capacidad para realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos. Para la obtención del doctorado se requiere la presentación y aprobación de una tesis doctoral que se constituya en un aporte al avance de la ciencia, disciplina o cuerpo de conocimientos en el cual se inscribe y que refleje la adquisición de elevadas competencias investigativas y estará monitoreada por un tutor previsto por el programa.

4.4 Períodos académicos. La Universidad entiende un período académico como el tiempo determinado para el desarrollo de las actividades académicas propias de un programa y durante el cual es posible desarrollar capacidades y competencias y potenciar valores a través de la ejecución de los cursos y de otras actividades propias y conexas del mismo. Los períodos académicos pueden ser de cuatro tipos:

- a) Trimestral: el cual tiene un estándar de trabajo académico de nueve (9) semanas cada uno, aplicable en posgrados a especializaciones técnicas, tecnológicas y profesionales universitarias.
- b) Cuatrimestral: con un estándar de 12 semanas de trabajo académico, aplicable a especializaciones técnicas, tecnológicas y profesionales y maestrías en modalidad de profundización.
- c) Semestral: con un estándar de trabajo académico entre 16 y 22 semanas, aplicable todos los niveles de posgrado.
- d) Anual: el cual tiene un estándar de trabajo académico entre 40 y 44 semanas, aplicable a maestrías en modalidad de investigación y a doctorados.

La duración en períodos académicos puede ser:

- a) Los programas de especialización técnica y tecnológica se desarrollarán en cuatro trimestres o sus equivalentes en cuatrimestres o semestres.
- b) Los programas de especialización profesional se desarrollarán en tres cuatrimestres o dos semestres.
- c) Los programas de maestría en profundización y las especialidades médico-quirúrgicas podrán desarrollarse en tres o cuatro semestres o su equivalente en cuatrimestres.
- d) Los programas de maestría en investigación podrán desarrollarse en cuatro semestres o su equivalente en períodos anuales.
- e) Los programas de doctorado podrán desarrollarse en tres o cuatro períodos anuales o su equivalente en semestres.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **017** DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

4.5 Plan de Estudios. Se comprende como un modelo sistémico que prevé y organiza las actividades académicas de un programa a través de áreas y cursos, será revisado permanentemente a través de la implementación de un modelo de evaluación curricular, según se establece en estos mismos lineamientos. Los programas académicos pueden mantener en ejecución varios planes de estudio debidamente aprobados por el Consejo Académico y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las políticas y la normatividad vigente.

4.6 Extensión y ampliación de lugar de desarrollo. La Universidad puede, de acuerdo con la norma nacional, hacer extensión y ampliación del lugar de desarrollo de sus programas académicos. Como política institucional, sólo se recurrirá a las dos figuras cuando en los lugares en los cuales se impartirán los programas se superen ampliamente las condiciones de calidad exigidas y medie un estudio de oferta y demanda en el cual conste la pertinencia con el medio y el interés de una muestra representativa del sector empresarial o investigativo por el programa y de aspirantes para ingresar al mismo.

ARTÍCULO 5° MODELOS DE FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO. Los modelos de formación se comprenden como abstracciones teóricas que reflejan la forma particular del desarrollo educativo de los programas y dentro de las denominaciones actuales más comunes aparecen los de formación por competencias, formación por capacidades, formación por proyectos de vida, etc.

Los programas deben elegir el modelo de formación que, de acuerdo con su racionalidad, sea pertinente con el modelo educativo de la Universidad y permita cumplir su misión acorde con y su objeto de estudio y concretar su visión.

Independiente del modelo escogido, los programas deberán demostrar, para la obtención y renovación del registro calificado y para la acreditación de las maestrías y doctorados, una consulta crítica con el sector productivo.

ARTÍCULO 6° DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS.

6.1 NATURALEZA. La Universidad acoge el sistema de créditos académicos vigente en la Normatividad Nacional. En consecuencia, el crédito académico se entiende como “la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje” (Artículo 11, Decreto 1295 de 2010).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

6.2 PROPORCIONALIDAD Y RANGO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. La distribución de los créditos académicos en trabajo con acompañamiento directo y trabajo independiente se organiza de acuerdo con la norma nacional y, en todo caso, para los programas de posgrado a distancia tradicional y virtual la relación estándar será 1:4, con la posibilidad de justificar debidamente otras relaciones en el documento de condiciones de calidad de los programas y en el Proyecto Educativo de Programa.

La estimación del total de créditos académicos para los programas de posgrado son las siguientes:

Tabla 6: Rango de créditos académicos por nivel de programa

NIVEL DE PROGRAMA	RANGO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS
Especializaciones Técnicas y Tecnológicas	20-25
Especializaciones Profesionales	20-30
Maestrías	40-60
Doctorados	80-135

Cuando la normatividad nacional así lo exija, los programas de posgrado podrán superar los rangos de créditos académicos aquí establecidos y la aprobación de los mismos se hará por parte del Consejo Académico mediante Acuerdo.

6.3 GESTIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE. De acuerdo con la norma nacional, el trabajo independiente (TI) es una parte fundamental del crédito académico, y la Universidad lo comprende como una característica propia del proceso educativo en cuanto ayuda a mejorar el nivel de complejidad cognitiva, procedimental y actitudinal, y se puede definir como la dedicación del estudiante a la lectura reflexiva, a la generación de preguntas de investigación, a la resolución de problemas y, en fin, a todo aquello que le permita desarrollar y fortalecer competencias sociales y profesionales, fuera del tiempo dedicado al encuentro directo con el profesor.

En consecuencia, los programas de posgrado, a través del Comité de Programa, deben establecer el procedimiento de asignación, seguimiento, orientación y control del trabajo independiente de cada curso.

7. INTERNACIONALIZACIÓN. La internacionalización de la Universidad se comprende como una obligación moral institucional, para el aseguramiento de la calidad académica en la búsqueda de la excelencia. En el marco curricular, la internacionalización implica el enriquecimiento de los planes de estudio, programas y proyectos de los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **017** DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

programas académicos de grado en cada una de sus áreas, en la apropiación de una segunda lengua y en la formación para la investigación.

7.1 Internacionalización del currículo en programas de posgrado.

7.1.1 Segunda lengua. Como mecanismo para favorecer la internacionalización del currículo, los programas de posgrado impulsarán el desarrollo de competencias comunicativas en segunda lengua, a través del uso constante de lecturas especialmente en inglés, de cursos impartidos en su totalidad en otro idioma distinto del español a cargo de profesores extranjeros o nacionales, del contacto de profesores y estudiantes con culturas de habla no hispana y de la exigencia de niveles avanzados (B2, C1, C2) al menos para la culminación de los posgrados, particularmente de maestrías y doctorados. La Universidad apoyará las tareas de los programas en este sentido a través del Centro de Idiomas o de la Unidad que haga sus veces.

7.1.2 Movilidad de docentes y estudiantes. La Universidad comprende la movilidad docente y de estudiantes en posgrados como un mecanismo en doble vía que, en el ámbito pedagógico y curricular, está destinada a impactar los programas propios mediante la recepción crítica de avances científicos y experiencias académicas de otras latitudes sea a través de la visita de estudiantes y profesores de posgrado extranjeros o del envío de estudiantes y profesores de posgrado propios. En consecuencia, cada programa de posgrado en los niveles de maestría y doctorado de la Universidad enviará al menos dos profesores y dos estudiantes en experiencia de movilidad y recibirá el mismo número de actores extranjeros. Los programas destinarán espacios específicos para analizar las experiencias de movilidad.

7.1.3 Cooperación internacional. Los programas de posgrado serán parte activa de los convenios de cooperación internacional que se firmen entre la Universidad de los Llanos y gobiernos u organismos, especialmente de investigación. En dichas participaciones, los programas pueden realizar participaciones en proyectos de investigación, co-tutelas de tesis y dobles titulaciones.

7.1.4 Doble titulación en programas de posgrado. La doble titulación en posgrados es un programa institucional que le permite a un estudiante de especialización, maestría o doctorado cursar un período de estudios no inferior a un año completo en una universidad extranjera y obtener la titulación por las dos universidades en convenio. La Universidad contempla tres tipos de doble titulación:

7.1.4.1 Doble titulación en pregrado y maestría: Este modalidad aplica para estudiantes de pregrado que cursen completa y exitosamente en el exterior el último año de su programa académico de la Universidad de los Llanos y un año adicional correspondiente a la maestría o su equivalente en el país de destino. Al culminar la experiencia y cumplidos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

todos los requisitos de las dos partes, la Universidad de los Llanos otorga el título de pregrado y la universidad extranjera el título de maestría o su equivalente.

7.1.4.2 Doble titulación en maestría. Esta modalidad está disponible para estudiantes de maestría de profundización o de investigación de la Universidad de los Llanos que, en virtud de los convenios, cursen un año en la propia Universidad y otro año en la universidad extranjera. Culminada satisfactoriamente la experiencia, las dos universidades concederán los respectivos títulos de maestría.

7.1.4.3 Doble titulación en doctorado. Esta modalidad está disponible para estudiantes de doctorado de la Universidad de los Llanos que, en virtud de los convenios generales y específicos para cada estudiante, realicen el período de investigación a través de co-tutela (al menos un tutor de cada universidad). Los convenios especificarán lo relacionado con la defensa de la tesis. Culminada satisfactoriamente la experiencia, las dos universidades concederán los respectivos títulos de doctorado.

La Universidad, sus Facultades y Programas permanecerán abiertos a la posibilidad de establecer acuerdos con universidades extranjeras que soliciten dobles titulaciones para programas de posgrado según las normas de sus países.

7.1.4.4 Titulación conjunta o múltiple. Se entiende como un programa en el cual dos o más universidades nacionales o extranjeras, junto con la Universidad de los Llanos presentan un programa académico de posgrado, en los términos y normas de cada país, para que, obtenidos los permisos respectivos, puedan ofrecer un solo título con los nombres de las universidades participantes. La Universidad, las Facultades y los programas de posgrado estarán atentos a la posibilidad de establecer acuerdos con universidades nacionales o extranjeras que soliciten titulaciones conjuntas para programas de posgrado según las normas de sus países.

7.2 Acreditación nacional e internacional. Los programas de maestría y doctorado, en cuanto cumplan los requisitos mínimos estipulados para la acreditación nacional, deberán presentar su solicitud respectiva ante las entidades correspondientes. En todos los casos, la acreditación internacional es también un requerimiento para las maestrías y los doctorados, para lo cual los programas académicos decidirán con qué entidades buscarán dicho reconocimiento y, de todas maneras, se hará una vez se obtenga la acreditación nacional.

7.3 Redes de conocimiento

7.3.1 Creación de redes. Los programas de posgrado, de modo individual o en asocio con otros programas del mismo nivel, crearán sus propias redes de conocimiento de carácter vinculativo, participativo, productivo y de difusión mediante las cuales se mantiene una sinergia permanente entre la investigación local, nacional e internacional, reuniendo a los



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

mejores investigadores y productos de distintas latitudes de acuerdo con los intereses científicos y curriculares de la Universidad.

7.3.2 Vinculación a redes. Todos los profesores de planta que posean alguna dedicación docente con los posgrados deberán vincularse a una red del conocimiento de carácter internacional, en su campo del conocimiento, y demostrar anualmente participación activa en la misma.


ARTÍCULO 8°. MODELO PEDAGÓGICO. El Consejo Académico determinará los lineamientos generales para la construcción de los modelos pedagógicos de cada programa. La construcción del modelo pedagógico debe guardar plena coherencia con la racionalidad de las ciencias en la(s) cual(es) se inscribe el programa y tener en cuenta dos criterios fundamentales para su formulación: la manera como pretende cooperar en la estructuración del pensamiento del estudiante y la forma como busca organizar las relaciones entre los actores curriculares.

Es responsabilidad de la Dirección del Programa, con acompañamiento del Comité de Programa, asegurar durante todo el proceso formativo el desarrollo coherente de las acciones educativas con el modelo pedagógico planteado en el documento de condiciones de calidad y Proyecto Educativo de Programa.

Igualmente, es responsabilidad del Comité de Programa la evaluación permanente del Modelo Pedagógico, de sus acciones de mejora y de sus ajustes y de la consignación de las mismas en el Proyecto Educativo de Programa.

El Comité de Programa evaluará, en coincidencia con los periodos de autoevaluación, las estrategias metodológicas y las estrategias de enseñanza-aprendizaje descritas por el programa en el Documento de Condiciones de Calidad y en el Proyecto Educativo de Programa y establecerá, de ser necesario, las acciones de mejora que puedan ser incluidas en planes de capacitación docente.

ARTÍCULO 9°. PLAN FORMATIVO DE PROGRAMA Los programas académicos incorporarán dentro de su documentación fundamental el Proyecto Educativo de Programa – PEP, el cual debe contener la siguiente estructura:

 PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA – PEP	
PRESENTACIÓN	
1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROGRAMA	enunciando sus procesos de obtención del registro calificado, las renovaciones de registro, los procesos de autoevaluación, las acreditaciones alcanzadas y los grandes logros



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
 (Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

	del programa en términos de impacto en la región y el país.
2. REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	Enuncie brevemente el marco legal y reglamentario del programa. Por requisitos legales se entienden las normas cuyo origen lo constituye la legislación nacional e internacional (por ejemplo, la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el decreto 1295 de 2010, la resolución de condiciones específicas del programa del MEN); por requisito reglamentarios se entienden las normas cuyo origen puede provenir asociaciones, la misma norma ISO 9001:2008, etc.).
3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	La fundamentación teórica del programa es una labor de la Escuela o la unidad académica que haga sus veces a la cual pertenece el programa. Como fundamentación epistemológica, el texto debe mostrar las principales teorías alrededor de las cuales organiza sus discursos, las mismas que trascenderán hasta los cursos, seminarios y otras actividades propias del programa
4. HORIZONTE DEL PROGRAMA	4.1 Misión 4.2 Visión 4.3 Objeto de Estudio 4.4 Principios de formación 4.5 Propósitos de formación 4.6 Objetivos Programa 4.7 Perfiles 4.7.1 De Ingreso 4.7.2 Profesional 4.7.3 Ocupacional
5. ESTRUCTURA PEDAGÓGICO-CURRICULAR DEL PROGRAMA	5.1 Modelo Pedagógico 5.2 Plan(es) de estudio vigente(s) 5.2.1 Estructura 5.3. Plan de transición vigente (si aplica) 5.4 La investigación del programa 5.4.1 Líneas de investigación 5.4.2 Grupos de investigación 5.4.3 Plan de investigación vigente 5.5 Configuración del trabajo independiente (TI) 5.6 Actividades académicas más relevantes 5.7 Sistema de evaluación de los aprendizajes 5.8 Sistema de evaluación del currículo 5.9 Interdisciplinariedad del programa



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

	5.10 Estrategias de flexibilización del programa 5.11 Desarrollo de competencias en segunda lengua 5.12 Análisis de Resultados de pruebas de Estado 5.13 Diseños de Curso vigentes (como anexo)
6. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO	6.1 Políticas para la extensión y la proyección social 6.2 Estrategias para la extensión y la proyección social 6.3 Metas e indicadores de extensión y proyección social
7. ESTUDIANTES, PROFESORES Y EGRESADOS	7.1 Políticas sobre estudiantes, profesores y egresados 7.2 Perfiles de profesores por cursos 7.3 Metas e indicadores
8. INTERNACIONALIZACIÓN	8.1 Políticas de movilidad 8.2 Estrategias 8.3 Metas e indicadores de internacionalización
9. BIENESTAR UNIVERSITARIO	9.1 Políticas 9.2 Estrategias y mecanismos de implementación 9.3 Metas e indicadores
10. PLAN DE ACCIÓN	Semestral
11. PLAN FINANCIERO	De funcionamiento semestral
12. BIBLIOGRAFÍA	Básica y complementaria

ARTÍCULO 10°. INVESTIGACIÓN

10.1 Naturaleza de la investigación en programas de posgrado. La investigación se entiende como el soporte y la razón de ser de los programas de posgrado de la Universidad. Sin embargo, se admiten diferencias de grado y de modalidad: la investigación en las especializaciones y las maestrías de profundización está llamada a perfeccionar la práctica profesional y a facilitar la solución de problemas, respectivamente, mientras que en las maestrías de investigación y en los doctorados, la investigación es el eje transversal de su desarrollo. Curricularmente, los programas deben hacer diferencia, no solo en la cantidad de créditos y en los tipos de investigación contemplados en su plan de estudios, sino en el tipo e intensidad de participación del estudiante en proyectos de investigación de los profesores del programa y el contacto con comunidades o centros de investigación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **017** DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

10.2 La investigación en el currículo. Además de lo previsto en la organización curricular, los programas de posgrado deben asegurar una adecuada trazabilidad en el proceso de formación en investigación, establecer los mecanismos necesarios para demostrar que la formación en investigación implica también planes y proyectos de investigación que no necesariamente aparecen en el plan de estudios y una regulación pertinente y clara para el desarrollo de los trabajos de investigación y tesis a que haya lugar, la cual debe quedar consignada desde el propio Documento de Condiciones de Calidad y en el Proyecto Educativo de Programa.

ARTÍCULO 11°. INTERDISCIPLINARIEDAD

11.1 Componente de interdisciplinariedad en programas de posgrado.

Los programas darán cuenta de la interdisciplinariedad en el orden pedagógico-curricular, haciendo énfasis en aspectos teóricos, metodológicos y procedimentales que en el ejercicio de la investigación y de la docencia es necesario revisar con el objeto de satisfacer las condiciones de aprendibilidad, enseñabilidad y educabilidad. En consecuencia, los Proyectos Educativos de Programa deben dar cuenta de la reflexión, planeación y desarrollo de un modelo pedagógico-didáctico de interdisciplinariedad, por ejemplo, modelos en paralelo, superpuestos, de constelación, metadisciplinar, integrado, conectado y de epicentro.

ARTÍCULO 12°. LA FLEXIBILIDAD EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO. La flexibilización de los programas se comprende como la apertura de cada programa académico en materia de planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de sus campos de aprendizaje, áreas, asignaturas y seminarios que componen el plan de estudio.

Como parte de la flexibilidad, el programa debe planear las diversas opciones de grado, de validez de experiencias formativas distintas a las ofrecidas por el programa en su plan de estudios, el diseño y ejecución de diversas estrategias, técnicas y herramientas didácticas que incrementen la complejidad del desarrollo cognitivo, praxeológico y actitudinal del estudiante, especialmente tendientes a hacer efectivo el trabajo independiente.

Respecto del estudiante, la flexibilización le favorece la posibilidad de elegir competencias y asignaturas que promuevan su formación y desarrollo integral, de espacios, tiempos y procedimientos de acuerdo con sus intereses de preparación para el mundo de la vida y para el mundo laboral-empresarial.

La Vicerrectoría Académica mantendrá actualizados los Lineamientos Institucionales sobre Flexibilización para los Programas Académicos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **017** DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

ARTÍCULO 13°. LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR. La Vicerrectoría Académica coordinará el desarrollo y fortalecimiento institucional de la evaluación académica y curricular, para lo cual, más allá de los presentes Lineamientos, generará los soportes epistemológicos, criterios, metodológicos y de seguimiento sobre los cuales se construirá el sistema de evaluación académica y curricular de la Institución, en consonancia con lo solicitado por el Proyecto Educativo Institucional.

13.1 Evaluación de los aprendizajes. La Universidad se empeña en la consolidación de procesos educativos integrales lo cual amerita el diseño un plan de evaluación de los aprendizajes para cada uno de los programas académicos, el cual tiene como plataforma de desarrollo la formación por competencias científicas e investigativas.

El Comité de Programa diseñará y actualizará su plan teniendo en cuenta como mínimo los siguientes elementos constitutivos: identificación del plan, contextualización, justificación, objetivos (generales y específicos), fundamentación teórica y legal, estrategia de evaluación en el programa (la cual debe contemplar como mínimo un modelo de evaluación, unas políticas de evaluación, unos principios y unos criterios de evaluación, los instrumentos o prácticas de evaluación para el programa (como se denominan en el artículo 59 del reglamento académico), y los mecanismos para el control de los instrumentos o prácticas de evaluación), la evaluación del plan (que contenga como mínimo el seguimiento, la medición, el análisis, y el mejoramiento continuo), el plan operativo, la bibliografía y los anexos (cuando sean pertinentes).

De acuerdo con los resultados que arrojen los indicadores del plan de evaluación de los aprendizajes, las Facultades y los programas realizarán jornadas de reflexión sobre la implementación del plan y la práctica de la evaluación de los aprendizajes.

13.2 Evaluación Curricular. Los programas deberán evaluar al menos una vez al año el desarrollo de los planes de estudio para revisar la coherencia y pertinencia de los mismos.

El Comité de Programa, diseñará y mantendrán actualizado su plan teniendo en cuenta como mínimo los siguientes elementos constitutivos: identificación del plan, contextualización, justificación, objetivos (generales y específicos), fundamentación teórica y legal, estrategia de evaluación curricular del programa (la cual debe contemplar como mínimo un modelo de evaluación del currículo, unas políticas de evaluación del currículo, unos principios y unos criterios de evaluación curricular, los instrumentos de evaluación curricular para el programa, la evaluación del plan (que contenga como mínimo el seguimiento, la medición, el análisis, y el mejoramiento continuo), el plan operativo, la bibliografía y los anexos (cuando sean pertinentes).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 017 DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

Las Facultades y las direcciones de programa realizarán jornadas de reflexión sobre los resultados de la evaluación curricular de los programas académicos y sus conclusiones constituirán los insumos necesarios para generar propuestas de cambio en los planes de estudio ya sea dentro de la vigencia del programa o con ocasión de la renovación del registro calificado, la acreditación o re-acreditación de alta calidad.

ARTÍCULO 14°. AUTORREGULACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN. La autorregulación es el proceso permanente mediante el cual los programas académicos generan sus propias normas y procedimientos y actúan de acuerdo a lo establecido. Como parte constitutiva del proceso de autorregulación, en el campo específicamente curricular, el programa debe hacer una comparación anual de su currículo con los de otros programas nacionales y extranjeros.

La autoevaluación se comprende como un proceso permanente de revisión y mejora de los programas que permite establecer el estado en el que se encuentra de cara a lineamientos y criterios nacionales e internacionales.

Si bien la autoevaluación es permanente, para lo cual media una constante sensibilización, los programas establecerán en sus respectivos Proyectos Educativos las fechas específicas en las cuales desarrollarán las labores de recolección y análisis de información y establecerán los planes de mejoramiento. Dichos períodos quedan establecidos durante el tercer y quinto año de vigencia del registro calificado, de tal manera que los planes de mejoramiento no tengan menos de año y medio para su ejecución controlada.

ARTÍCULO 15°. OPCIONES DE GRADO. A solicitud de los Comités de Programa, los Consejos de Facultad reglamentarán las opciones de grado pertinentes. En todo caso, dentro de dicha reglamentación deberá estudiarse la posibilidad de incluir, de cara a los procesos de internacionalización y a los componentes de interdisciplinariedad y flexibilidad, la posibilidad de desarrollar algunas de esas opciones de modo grupal y favorecer iniciativas de trabajos de investigación, incluyendo la posibilidad de trabajos realizados entre estudiantes de diferentes programas de posgrado.

Los Consejos de Facultad incluirán en sus respectivas reglamentaciones sobre opciones de grado, como mínimo, los siguientes elementos: definición de la opción de grado, procedimiento para cursar dicha opción y las funciones de cada unidad implicada en el proceso

Para el caso de la solicitud de registro calificado de programas nuevos, las opciones de grado deben estar claramente determinadas e incluirse, junto con su reglamentación inicial, en la Condición correspondiente dentro del Documento de Condiciones de Calidad que se presenta al Ministerio de Educación Nacional.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **017** DE 2015
(Octubre 14)

“Por el cual se establecen los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de los programas de posgrado.”

Atendiendo al propósito de los programas de Especialización estipulado por el Ministerio de Educación Nacional, no se requiere obligatoriamente de un trabajo de grado para la obtención del título académico. Sin embargo, los propios programas pueden decidir la implementación de este requisito, observando que dicho trabajo sea un producto que evidencie un avance importante en el desarrollo y fortalecimiento de competencias propias de su campo y una cualificación para el desempeño laboral.

ARTÍCULO 16. PROYECCIÓN SOCIAL CURRICULAR. Los programas académicos determinarán un Plan de Proyección Social Curricular, dentro del cual podrán incluir ejes de integración, la participación de equipos multidisciplinarios y en asociaciones de profesionales, el contacto con organizaciones científicas y sociales, pasantías-opción de grado, programas de intervención, jornadas de presentación de productos-clase, actividades de capacitación, consultas y asesorías técnicas, ferias del conocimiento, etc.

ARTÍCULO 17°. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CURRÍCULO. Los programas académicos seguirán los procesos y procedimientos establecidos en el marco del Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad y, específicamente, del Sistema de Gestión de la Calidad con normas ISO. En todo caso, los programas harán el respectivo seguimiento, medición, análisis y mejora, haciendo énfasis especial en el servicio no conforme y en correcciones, acciones correctivas, acciones preventivas y acciones de mejora correspondientes.

ARTÍCULO 18°. VIGENCIA. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Tendrá validez mínima por dos (2), años a partir de los cuales el Consejo Académico, dentro de su competencia, deberá reglamentar por Acuerdo estos mismos lineamientos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los **14** días del mes de **Octubre** de 2015.

Original firmado

TATIANA CECILIA DÍAZ RICARDO
Presidente

Original firmado

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión Ordinaria N° 011 del 17 de Septiembre de 2015.

Segundo debate: Sesión Ordinaria N° 013 del 14 de Octubre de 2015.